

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
IOMA
Resolución N° 4.278/10

La Plata, 21 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2914-2018/10 y agregados, iniciado por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, caratulado: "Ref. Remisión modelo de Libreta Bucodental Infantil para Categorización de Odontólogos Especialistas en Odontopediatría", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la implementación de la utilización de una libreta bucodental en el Marco del Plan de Categorización Odontológica en Odontopediatría plasmado en las Actas suscriptas con la Sociedad Odontológica de La Plata (SOLP) y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires (FOPBA), con fechas 30 de diciembre de 2009 y 28 de enero de 2010 y aprobadas por Resoluciones N° 13/10 y 284/10, respectivamente;

Que la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria acompaña libreta bucodental infantil, destacando que uno de los propósitos perseguidos en la elaboración de la misma, fue resaltar la importancia de la responsabilidad compartida entre padres y profesionales en lo que respecta a la salud bucal de los niños. Que asimismo, se incorporaron consejos de prevención para las distintas etapas del desarrollo y datos útiles para la promoción de la salud bucal;

Que vuelve a tomar intervención la Dirección mencionada precedentemente la cual manifiesta que el Programa alcanza al grupo etéreo comprendido entre los cero (0) y los doce (12) años de edad; que la previsión para seis (6) meses podría establecerse en la cantidad de doce mil (12.000) chequeras, las cuales serán entregadas por el IOMA conjuntamente con la chequera del PLAN MAMI a los afiliados recién nacidos; que respecto de los

niños que estén recibiendo atención odontológica, la libreta será entregada por el profesional actuante y que en estos casos la impresión correrá por cuenta de las Entidades Odontológicas SOLP y FOPBA;

Que la Dirección de Relaciones Jurídicas no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista de su competencia al progreso de la gestión, estimando que correspondería proyectar las Actas Acuerdo para que las partes suscriban el acuerdo y someterlos a la aprobación del Honorable Directorio, procediéndose al dictado del Acto Administrativo que recepte la decisión adoptada;

Que la Dirección de Gestión Institucional adjunta proyecto de Acta Acuerdo y copias de las Resoluciones 13/10 y 284/10 con su correspondiente publicación en el Boletín Oficial;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2010, según consta en Acta N° 21, resolvió: Aprobar el Acta Acuerdo suscripta con las entidades odontológicas SOLP y FOPBA, mediante la cual se establece la implementación de la Libreta Bucodental Infantil, que como Anexo 1 formará parte del Acto Administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6.982 (T.O. 1987) y su Decreto Reglamentario N° 7.881/84.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Acta Acuerdo suscripta con las entidades odontológicas SOLP y FOPBA, mediante la cual se establece la implementación de la Libreta Bucodental Infantil, que como Anexo 1 forma parte de la presente; ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Notificar a la Sociedad Odontológica de La Plata (SOLP) y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires (FOPBA). Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y por su intermedio a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria. Pasar para conocimiento de las restantes Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Antonio La Scaleia
Presidente

ACTA ACUERDO IOMA - SOLP- FOPBA

Entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "I.O.M.A.", con domicilio en calle 46 N° 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente Dr. Antonio Atilio La Scaleia, por una parte; y por la otra, la Sociedad Odontológica de La Plata, en adelante la "SOLP", con domicilio en calle 13 N° 680, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Dardo Pereira, y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "FOPBA", con domicilio en calle Belgrano N° 1370, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr Roberto R. ROSSI, acuerdan en celebrar el presente Acta Acuerdo complementaria de las Actas Acuerdo suscriptas con fechas 30 de diciembre de 2009 y 28 de enero de 2010 y aprobadas por Resoluciones N° 13/10 y 284/10, respectivamente, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes acuerdan la implementación de la Libreta Bucodental Infantil en el marco de la Categorización Odontológica en Odontopediatría, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente.

SEGUNDA. Las partes ratifican la plena vigencia de los convenios marco vigentes suscriptos con fecha 31/03/99 y sus modificatorias, excepto en lo expresamente modificado por la presente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ..26.. días del mes demayo..... de 2010.

Datos de los padres y el niño

Apellido y nombre de la madre
Fecha de nacimiento
DNI

Apellido y nombre del padre
Fecha de nacimiento
DNI

Apellido y nombre del niño
Lugar (ciudad, provincia).....
fecha de nacimiento
DNI

Nombre del Odontólogo
Domicilio.....

IOMA más cerca
Libreta Bucodental Infantil
Programa de Responsabilidad Compartida Odontopediatría
Buenos Aires LA PROVINCIA

LA PREVENCIÓN ES UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

La Salud Bucal de los niños depende de los padres y los especialistas. Para realizar una tarea de prevención efectiva, es necesario el trabajo conjunto de los interesados. Cuidar la boca de los niños es una RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.

¿De qué manera trabajar?

- Los padres, educando en la higiene bucal y comprometiéndose a llevar al niño a la consulta cada vez que el especialista lo requiera. Su boca cambia mucho en los primeros años de vida y esos cambios deben ser supervisados.
El profesional, responsabilizándose a realizar las prestaciones necesarias y a informar claramente sobre el camino a recorrer juntos. Además, completará esta libreta, tarea fundamental para llevar el registro de la historia bucal del niño.

Firma y aclaración del padre/madre

Firma y aclaración del profesional

Esta Libreta sanitaria es un documento personal e intransferible. Registra toda la información referente a la salud bucal desde el nacimiento hasta los 12 años de edad. Es importante para la salud general, comenzar a tiempo un cuidado bucal regular. Se recomienda iniciar las visitas al odontólogo a partir de la erupción del primer diente.

Completar en caso de cambios de profesional

Nombre del Odontólogo
Domicilio
Fecha de inicio de atención.....

Firma y aclaración del profesional

Nombre del Odontólogo
Domicilio
Fecha de inicio de atención.....

Firma y aclaración del profesional

CONSEJOS PARA LA EMBARAZADA

Concurri al odontólogo por tu salud bucal y la de tu hijo.

El embarazo es un período muy importante en el cual se deben tomar cuidados especiales para la salud bucal.

Los cambios hormonales que se producen durante el mismo, facilitan la inflamación de las encías que pueden tornarse brillantes, rojizas y sangrantes. Es la **Gingivitis del embarazo**.

Si no es tratada, puede afectar los tejidos que insertan el diente al hueso y a su vez puede ser responsable de partos prematuros y bebés de bajo peso.

- Concurri al control odontológico desde el inicio del embarazo.
- Realizá las consultas con los bonos que te otorga la chequera Prenatal del **Plan MAMI**.
- Evitá el consumo excesivo de alimentos azucarados, especialmente durante la noche.
- Realizá una correcta higiene bucal, dos o tres veces por día, con crema dental fluorada, hilo dental o cepillo interdental. De esta manera, impedirás la aparición de caries.

Primer trimestre

El odontólogo te informará sobre los cuidados diarios para prevenir y controlar la caries dental y la gingivitis, y como realizar una correcta higiene bucal, la dieta y fluoruros a utilizar.

y la leche materna son ricos en hormonas, enzimas y anticuerpos fundamentales para él, garantías de la mejor calidad de protección y alimentación posibles.

Debe recibir el pecho exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida. No necesita jugos o té.

La madre requiere buena alimentación, descanso, comprensión, apoyo y respeto.

EL CHUPETE

Incorporalo cuando esté bien establecido el hábito del amamantamiento.

Mantenelo limpio, pero no con tu boca. Higienízalo con agua y detergente y luego enjuágalo bien.

No le agregues azúcar, miel o soluciones dulces para disminuir el riesgo de caries.

LA HIGIENE BUCAL

Desde la aparición del primer diente del niño, límpialo con una gasa húmeda, dedil de silicona o cepillo dental pequeño, una vez al día.

LA ALIMENTACIÓN

A partir de los 6 meses, con la incorporación de alimentos sólidos, acostúbralo a poca azúcar y cuando tiene sed, ofrecele sólo agua.

NO OLVIDES REALIZAR LA CONSULTA ODONTOLÓGICA DE TU HIJO.

Segundo trimestre

Es el momento ideal para la atención odontológica. Se podrán curar caries y encías en sesiones cortas y con anestesia local. Si es necesario te podrás tomar radiografías con protector plomado.

Tercer trimestre

Junto a tu pareja recibirán información acerca del desarrollo dental del niño y los cuidados de la boca antes de la aparición del primer diente.

CUIDÁ TU ALIMENTACIÓN

Una dieta completa, armónica suficiente y adecuada es fundamental para tu salud y el buen desarrollo del embarazo.

Alrededor del 2º mes de embarazo ya comienzan a formarse sus dientitos. Ayudalo a tener una dentadura sana. Consumí diariamente leche y sus derivados, frutas, verduras, carnes, cereales y agua.

Las consultas con Odontólogos y Médicos son importantes durante el embarazo.

DATOS DEL NIÑO

Apellido y Nombre del niño/a

Peso al nacer

Enfermedades del primer año.....

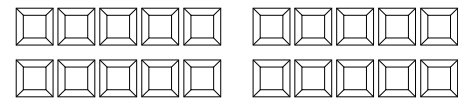
.....

PRIMERAS CONSULTAS ODONTOLÓGICAS

4 a 24 meses

Fecha

Edad



Sugerencias

.....

CONSEJOS PARA LOS PADRES

Para que el niño crezca y se desarrolle con buena salud bucal.

Durante los primeros años y hasta los 7 aproximadamente el niño depende de los adultos para una correcta higiene bucal. Es beneficioso que incorpore desde temprano, técnicas de cepillado y utilización de hilo dental.

Recuerde que las bacterias presentes en el proceso de caries se transmite de adultos a niños en las gotas de saliva.

LA LACTANCIA

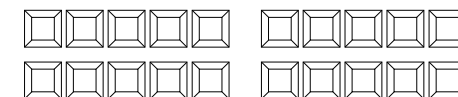
Amamantar al bebé es la forma de promover su salud y una excelente vía para asegurar un vínculo afectivo entre vos y él.

El único alimento que debe recibir el bebé es el que proviene del pecho materno. Todo lo que él precisa lo obtiene de allí. El calostro sobre todo



Fecha

Edad

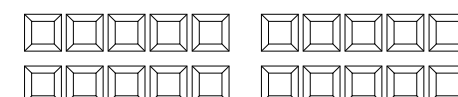


Sugerencias

.....

Fecha

Edad



Sugerencias

.....

2 a 5 años

Hacia los 3 años se completa la dentición primaria o de leche.

Son muy importantes porque estos conservan el espacio para los dientes definitivos.



LA ALIMENTACIÓN

Se cuidadoso/a con el consumo de gaseosas, jugos y golosinas que realiza tu hijo. Reemplazalo por agua o leche. Enseñale a respetar las cuatro comidas diarias, esto reduce la necesidad de dulces entre comidas.

LA HIGIENE BUCAL

A partir de los 3 años, incorpore al cepillado una pequeña porción de crema dental con bajo contenido de fluor. Supervisá a tu hijo mientras cepille sus dientes.

LOS NIÑOS DEBEN CONCURRIR AL ODONTÓLOGO AUNQUE SUS DIENTES ESTÉN SANOS.

6 años en adelante

A los 6 años aparecen los **primeros molares permanentes**. Estos erupcionan detrás de los dientes temporarios, no reemplazan a ningún diente y estarán toda la vida.

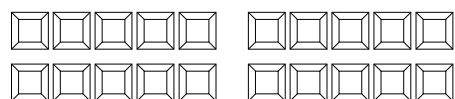


Para mantenerlos sanos es necesario:

- Correcta higiene bucal.
- Buena alimentación.
- Uso de cremas dentales fluoradas, con cepillado bucal diario, con un cepillo suave.
- A partir de los 6 años los niños tienen dientes primarios y permanentes, por lo que necesitan un cepillado más profundo.
- La aplicación tópica de fluoruros, realizada por el odontólogo cada seis meses.
- Sellar sus surcos profundos.
- Visitar al odontólogo periódicamente.

Fecha

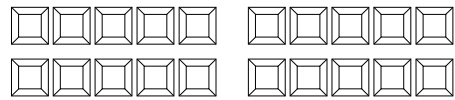
Edad



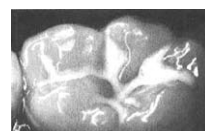
Sugerencias

Fecha

Edad



Sugerencias



Selladores

Los molares presentan en sus caras masticatorias ranuras y fosas donde quedan atrapados restos de alimentos y bacterias que provocan caries.

El cepillo dental no puede limpiar estas zonas ya que el tamaño de sus cerdas, por más pequeñas que sean no pueden penetrar hasta la profundidad del surco.

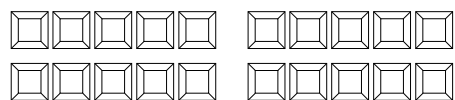
El sellador es un protector plástico que rellena esas irregularidades protegiendo a las caras masticadoras de la caries dental.

Los fluoruros

Su presencia en el medio bucal facilita la remineralización dentaria e impide la adhesión de las bacterias.

Fecha

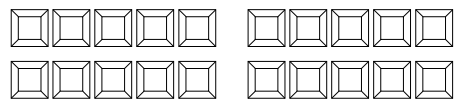
Edad



Sugerencias

Fecha

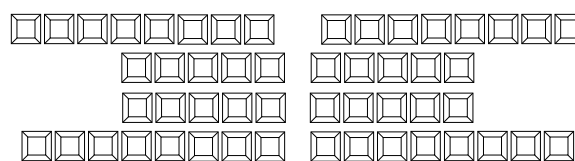
Edad



Sugerencias

Fecha

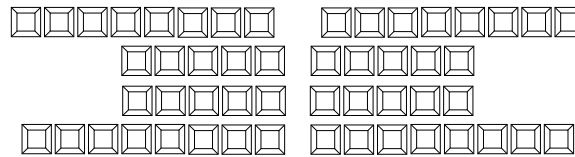
Edad



Sugerencias

Fecha

Edad



Sugerencias

Que la Cooperativa, como propietaria del fluido eléctrico, con cuya explotación se beneficia, no puede desentenderse de los peligros que trae aparejado, sino que debe ejercer vigilancia y control para que el transporte y/o suministro de aquél se realice en condiciones adecuadas de seguridad, de modo de evitar daños a terceros (CSJN: Fallos: 284-289, causa 85.715 del 23-04-02);

Que de ese constante quehacer, nace también la obligación de identificar el peligro, evaluar los riesgos y controlar los peligros y riesgos asociados al mismo, en consecuencia, a tomar precauciones para evitar los mismos, planificando su prevención y educando a la población a través de cursos de capacitación;

Que cabe destacar que en el elevador de rollos tirado por un tractor involucrado en el hecho, se encontraba montada una persona que se hallaba encintando una línea de Baja Tensión, que motivó el reclamo del usuario Daniel Pezutti;

Que para tener una real dimensión del accidente denunciado, es necesario contar con la copia de la pericia accidentalológica y planimétrica como así también de todos los testimonios y resoluciones dictadas en la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción interviniente en el hecho, la que deberá ser denunciada y peticionada por la Cooperativa mediante nota a la que se adjuntará la Resolución a dictarse;

Que más allá de que la causa del accidente pueda resultar del negligente accionar de la víctima, al maniobrar un elevador de rollos cerca de la línea eléctrica, estamos en presencia de la seguridad pública y, como tal, todos los elementos que se solicitan aportar al expediente, servirán para evaluar la implementación de acciones preventivas;

Que dichas acciones deben tender a concientizar a los que manejen arnés, fumigadoras, elevador de rollos, chimangos y toda maquinaria que, su utilización, pueda sobrepasar o tomar contacto con las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales;

Que para mayor ilustración cabe resaltar el trabajo realizado por el Centro de Investigación y Asistencia técnica de Barcelona, con el objeto de determinar las medidas de protección o prevención que deben adoptarse cuando van a utilizarse elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas;

Que a través del mismo se considera que la gran mayoría de los accidentes analizados, por contactos de elementos de altura con líneas eléctricas aéreas, responden a elementos de altura (barras metálicas, tubos de riesgo, camión volquete, andamios móviles entre otros);

Que también se indica que las consecuencias de dichos accidentes consisten en lesiones, muertes por electrocución, muerte por explosión posterior de los neumáticos del vehículo, muerte por rotura de cables y desprendimiento de la carga, amputaciones de miembros, quemaduras muy graves, daños por incendio de vehículo, destrucción de neumáticos, rotura de conductores de líneas, interrupción del servicio de la línea;

Que las causas son imputables a la línea, al elemento de altura, al trabajo realizado;

Que asimismo se formula la determinación de medidas de seguridad para trabajos con elementos de altura en presencia de líneas eléctricas, mediante un cuadro de valoración, cuya información se encuentra disponible para esa distribuidora, en este Organismo de Control;

Que también se detallan medidas de seguridad a adoptar, que podrían implementarse para prevenir accidentes tales como, entre otras, instalar dispositivos de seguridad de manera que reduzca la zona de alcance del elemento de altura, instalando estos dispositivos de seguridad que limiten el recorrido de sus partes móviles, sean estos eléctricos, mecánicos o hidráulicos;

Que, asimismo, define la instalación de resguardos resistentes en torno a la línea, de forma tal, que impidan la invasión de su zona de prohibición por partes del elemento de altura o las cargas que transportan;

Que destaca, además, la colocación de obstáculos en el área de trabajo, colocando en el terreno que limiten su movilidad o impidan que pueda invadir la zona de prohibición de la línea, con las dimensiones suficientes para no pasar inadvertidos por el conductor del mismo (parterres, vallas, terraplenes, etc.);

Que resalta la señalización y balizamiento, sea mediante cintas o banderolas de color rojo, señales de peligro o indicadores de altura máxima, alumbrado de señalización para trabajos nocturnos, entre otras medidas que se ilustran;

Que es importante también destacar las disposiciones de OSHA (Administración de Seguridad y Salud Ocupacional), en la prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, que se encuentran también a disposición de esa Distribuidora, que proporcionan capacitación a los trabajadores en el área de seguridad eléctrica, uso correcto del equipo de protección de caídas, procedimientos de trabajos seguros para evitar cortar inadvertidamente cuerdas de subir árboles y correas de seguridad, inspección de la debilidad estructural de árboles y ramas antes de subir, procedimientos de seguridad al subir a los árboles y resucitación cardiopulmonar;

Que toda esta capacitación es la que acredita formular un plan para prevenir accidentes a modo de prevención en la seguridad pública;

Que las nuevas exigencias del derecho de daños, en cuanto a prevención y precaución de accidentes, hace que los Organismos de Control y los Concesionarios extremen los recaudos pertinentes a fin de concientizar a la población y a quienes desarrollan diferentes oficios y profesiones a los efectos de evitar daños;

Que de allí que la Cooperativa deberá aportar todos los elementos que se le requieran para tales fines;

Que en el caso particular, si se hubieran colocado obstáculos en el área de elevación, para impedir el acercamiento del elevador de rollos con la línea eléctrica, seguramente dicho accidente no hubiera ocurrido;

Que estos y tantos otros elementos pueden participar en la elaboración de un plan de prevención de daños respecto a la utilización de dispositivos de altura que sobrepasan líneas aéreas eléctricas, de allí la importancia de capacitar a los que manejan este tipo de camiones de carga y/o dueños de establecimientos y/o peones u operarios de los mismos;

Que la electricidad, como sabemos, es una cosa riesgosa y, como tal, tiene la potencialidad de ocasionar daños, de allí la necesidad de prevenir los mismos;

Que siendo la prevención una disciplina que busca promover la seguridad y el resguardo de la integridad física, la salud y los bienes, en la elaboración de un plan, la Distribuidora, deberá tener en cuenta lo expuesto precedentemente;

Que en ese proceso, deberá estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el concesionario esté en

condiciones de asumir una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de disposiciones que deban tomarse;

Que es función de este Organismo de Control, entre otras, "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..." (Art. 62 inc. n) Ley 11769);

Que el artículo 31 del Contrato de Concesión establece expresamente entre las obligaciones de la Concesionaria: inciso k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa: "... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró pertinente la instrucción de un sumario administrativo, específicamente preventivo en materia de seguridad, con el objeto de estudiar y elaborar métodos preventivos en materia de seguridad e implementar un plan de prevención, a los fines de evitar situaciones como las acontecidas;

Que el concepto seguridad ha ido evolucionando, desbordando el sentido estricto del concepto, hoy se concibe de manera muy amplia e incluye aspectos como el civismo, la cohesión social, la resolución de conflictos, la calidad de vida, los espacios públicos diseñados y concebidos teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, pero también que constituyan factores de integración social, al igual que la vivienda y los equipamientos. Hoy el ciudadano quiere tener garantizado, hasta donde es razonable, que cuando va a comer, tenga la garantía de que los alimentos gocen de condiciones higiénicas sanitarias debidas, que el tráfico urbano no represente un peligro para su integridad física, que el aire que respira no esté contaminado, que las instalaciones eléctricas no representen un peligro para la comunidad que transita las calles, entre otras;

Que conforme a la Doctrina y Jurisprudencia imperante, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a una instalación eléctrica, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que la abstención de adoptar medidas preventivas y de seguridad necesarias para que dichas instalaciones no causen daño a quienes, como la víctima, se encontraban trabajando, ha contribuido a generar el daño;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas del accidente para así desarrollar acciones preventivas en materia de seguridad, a través de la implementación de un plan, a los fines de evitar futuras situaciones similares a las acontecidas;

Que también sirva para investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora para prevenir accidentes, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que para ello, la Distribuidora deberá responder ampliamente cada uno de los puntos desarrollados en el Anexo de esta Resolución;

Que en tal sentido, se propone como instructor "ad hoc" para las presentes actuaciones a la Dra. Liliána Estela ALFARO, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que por ello, corresponderá que la Distribuidora exponga sobre todo lo requerido en la presente Resolución y efectúe un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario preventivo en materia de seguridad a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del accidente del que fuera víctima fatal el señor Gustavo Hilaro MONTERO, al tomar contacto un empleado del campo, con una línea de MT, en ocasión de utilizar un elevador de rollos, en el que se encontraba montada la víctima, encintando una LBT, propiedad del dueño del campo, de la zona rural de Teniente Origone, recibiendo una descarga eléctrica, el día 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA que cumpla con la información y documentación requerida en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Designar instructor "ad hoc" a la doctora Liliána Estela ALFARO, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para

suministrar la información y documental detallada en los Artículos precedentes y para efectuar un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisorio.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Mercados y Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

ANEXO

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA

1) Informar cada uno de los accidentes por contacto con líneas eléctricas desde el 1° de enero del año 2005 hasta los meses transcurridos del presente año 2010, en el área de concesión de esa Distribuidora, individualizando víctima, localidad, fecha, hechos y si hubo reclamo judicial.

2) Informar sobre la capacitación del personal de cuadrilla para prevenir los peligros a los que se encuentran expuestos, adjuntando los respectivos programas de cursos de capacitación a dictarse en materia de seguridad, personal capacitado que dictará los mismos y fechas de realización;

3) Describir, asimismo, el comportamiento en la localidad de Teniente Origone, respecto del mantenimiento preventivo de las instalaciones, su rutina de seguridad tendiente a la autofiscalización, inversiones realizadas y todo otro dato de interés que pueda suministrar relacionado con el tema.

4) Acompañar copia de la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial correspondiente, que contenga la pericia planimétrica, accidentalológica, testimoniales brindadas y resoluciones dictadas en la causa de la víctima involucrada en el hecho.

5) Que también anexará toda la fotellería denunciada como remitida a los usuarios con las facturas y la que pruebe respecto de la implementación de campañas mediante medios gráficos, cartelería, radio, televisión, charlas en establecimientos escolares, entre otras, emitidas con motivo de alertar y concientizar a la población de riesgo de electricidad en la vía pública.

6) Denunciar la existencia de alguna acción civil iniciada por los representantes de la víctima, indicando carátula, juzgado y jurisdicción correspondiente, adjuntando las respectivas copias.

7) Informe sobre señalización de peligro de líneas aéreas en la zona de Teniente Origone, adjuntando copia fotográfica.

8) Informe como evalúa y controla los peligros en líneas aéreas y describa los riesgos asociados al mismo.

9) Detalle un plan de prevención de seguridad en la vía pública

10) Denuncie los cursos de capacitación para educar a la población de dichos riesgos.

11) Denuncie cursos de capacitación para aquellas personas que manejen arnés, elevador de rollos, fumigadoras, eslingas de acero, chimangos, tolvas y toda maquinaria que, su utilización, pueda sobrepasar las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales, adjuntando los respectivos programas y denunciando el personal capacitado para su dictado.

12) Determine las medidas de protección o prevención con que cuenta o que podría adoptar, cuando se utilizan elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas, tales como barras metálicas, tubos de riego, camión volquete, tolvas, andamios móviles, etc.

13) Determine un plan de prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, capacitación a los trabajadores, uso correcto de equipos de protección de caídas.

14) Detalle un plan de prevención de daños en la utilización de eslingas de acero, arnés, fumigadoras, chimangos, tolvas, escaleras mecánicas entre otros, cuya manipulación pueda alcanzar líneas eléctricas y un plan de capacitación para los dueños y personal de trabajo en establecimientos rurales, ganaderos etc. que trabajen con dichos elementos.

15) Adjuntar Póliza de Seguros, que cubra los daños ocasionados a la víctima, vigente al momento del hecho.

16) Indique los motivos que llevaron a esa Cooperativa a efectuar la denuncia ante este Organismo de Control cuatro (4) meses después del hecho.

C.C. 9.727

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 199/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8113/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero

y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/405);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 407/419, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 420/426);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.730

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 200/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7621/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/164);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 166/176, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 178/183);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.731